

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA NRO. 287-2021-MDS

Sachaca, 03 de Septiembre del 2021

VISTOS:

El Expediente con N° de Registro 071-2021, el Informe N° 043-2021-LCD-ASIST-SGOPHUyC-MDS, el Informe N° 025-2021-LCD-SGOPHUyC-GDUI-MDS de Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, el Informe N° 120-2021-GDUI-MDS de Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura, el Informe N° 061-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, la Carta N° 045-2021-MDS-ALC remitida por el Despacho de Alcaldía, el Informe N° 00110-2021-ATDDYA del Área de Trámite Documentario y Archivo, el Informe N° 00056-2021-MPV-MDS del Encargado de Mesa de Partes Virtual, el Dictamen N° 126-2021-GAJ-MDS de Gerencia de Asesoría Jurídica, el Proveído N° 1178-2021 del Despacho de Alcaldía, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 establece que los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, mediante el Informe N° 025-2021-LCD-SGOPHUyC-GDUI-MDS Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro recomienda que se inicie al procedimiento administrativo de nulidad en cuanto al Expediente con N° de Registro 071-2021 correspondiente a la Licencia de Edificación (ampliación) modalidad "A" presentado por el Sr. Fernando Vargas Vergara respecto al predio ubicado en la Urbanización la Peña mz. F, lote 3 –Sachaca.

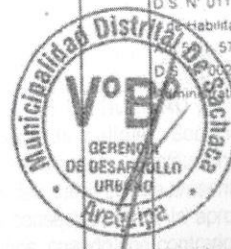
Que, mediante el Informe N° 061-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica sugiere que el Despacho de Alcaldía curse comunicación al administrado Fernando Vargas Vergara en cuanto a la decisión de esta Municipalidad de iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución de Licencia de Edificación obtenida por aprobación automática, con firma de profesionales – Modalidad "A" –Ampliación, referido al predio ubicado en la Urbanización La Peña mz. F, lote 03 del distrito de Sachaca, otorgándole cinco días para el ejercicio de su defensa.

Que, mediante la Carta N° 045-2021-MDS-ALC, el Despacho de Alcaldía comunica al administrado Fernando Vargas Vergara que la Municipalidad Distrital de Sachaca ha decidido iniciar el procedimiento de nulidad de oficio de la resolución de Licencia de Edificación Ficta ya mencionada, motivo por el cual se le otorga, de conformidad con el artículo 213 del TUO de la Ley N° 27444, un plazo de cinco días hábiles contados desde la recepción de la Carta mencionada para que ejerza su derecho de defensa y exponga lo que a sus intereses convenga. Dicha Carta fue recibida el 08 de junio del 2021.

Que, mediante Informe N° 00110-2021-ATDDYA el Área de Trámite Documentario y Archivo señala que hecha la búsqueda en el Software Sistema Integral SIGGO, no se ha ubicado ningún documento presentado por el administrado Fernando Vargas Vergara sobre descargo a la Carta N° 045-2021-MDS-ALC.

Que, mediante el Informe N° 00056-2021-MPV-MDS el Encargado de Mesa de Partes Virtual señala que se realizó la búsqueda correspondiente en cuanto a si el administrado Fernando Vargas Vergara ha presentado algún documento, no encontrándose registro alguno del mes de junio del año en curso por la Mesa de Partes Virtual. Asimismo se realizó una búsqueda completa sobre algún documento presentado por dicho administrado no habiéndose encontrado ningún registro al respecto.

Que, mediante el Dictamen N° 126-2021-GAJ-MDS Gerencia de Asesoría Jurídica señala que, conforme lo establece el Principio de Legalidad establecido en el TUO de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General" (en adelante TUO de la LPAG), las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. Bajo este precepto se debe inferir que los agentes públicos deben fundar todas sus actuaciones decisorias o consultivas en la norma vigente. Por otro lado, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, dispone que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. En ese sentido, cabe mencionar que la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y Edificaciones, tiene por objeto establecer la regulación jurídica de los procedimientos administrativos para la independización de predios rústicos, subdivisión de lotes, **obtención de las licencias de habilitación urbana y de edificación**; fiscalización en la ejecución de los respectivos proyectos; y la recepción de obras de habilitación urbana y la conformidad de obra y declaratoria de edificación; garantizando la calidad de vida y la seguridad jurídica privada y pública, guardando concordancia con el artículo 1 del Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, aprobado por Decreto Supremo N° 029-2019-VIVIENDA, que dispone. "El Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación, en adelante el Reglamento, tiene por objeto desarrollar los procedimientos administrativos dispuestos en la Ley N° 29090, Ley de Regulación de Habitaciones Urbanas y de Edificaciones, en adelante la Ley". Habida cuenta que el numeral 2.1 del artículo 2 del mismo cuerpo legal, prescribe. "Los procedimientos administrativos y los requisitos que se desarrollan y señalan respectivamente en la Ley y el Reglamento, son únicos y de aplicación obligatoria a nivel nacional. Ninguna norma, directiva, formulario o requerimiento administrativo puede exigir mayores requisitos que los establecidos en la Ley y el Reglamento". En tanto, que el numeral 3.1 del artículo 3 del Reglamento, establece: "La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o de edificación prevista en la Ley". Bajo esa línea, el recurrente solicita Licencia de Edificación - Ampliación, bajo la Modalidad "A" - Aprobación Automática con firma de Profesionales, para el predio ubicado en la Urb. La Peña Mz. F, lote 03 distrito de Sachaca. Ahora bien, de los requisitos que observa el TUPA de la Municipalidad Distrital de Sachaca, aprobado mediante Ordenanza Municipal N° 011-2018-MDS, se señala lo siguiente:



B) LICENCIA DE EDIFICACIÓN - MODALIDAD A - PARA AMPLIACIÓN DE VIVIENDA UNIFAMILIAR.

Las edificaciones originales cuentan con licencia de construcción conforme a obra o declaratoria de fábrica de edificación, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 M².

NOTA PARA EL CIUDADANO: El pago en efectivo se realizará en Caja de la Municipalidad Distrital de Sachaca

Base Legal
D.S. N° 008-2017-VIVIENDA TUO de la Ley N° 29090
Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y Edificaciones Arts 10, 25 y 31(28/02/2017)
D.S. N° 011-2017-VIVIENDA, Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación Arts 57 y 59 (15/05/2017)
D.S. N° 002-2017-VIVIENDA Reglamento de Verificación Administrativa y Técnica (25/01/2017)

Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del Art 3 de la Ley

- No están consideradas en esta modalidad:
- 1) Las obras de edificación en bienes inmuebles que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación y su área de influencia, declarados por el Ministerio de Cultura e incluidos en el inventario que debe remitir el citado Ministerio, de acuerdo a lo establecido en el literal f) del numeral 2 del Art 3 de la Ley
 - 2) Las obras que requieran la ejecución de sótanos o semisótanos, o una profundidad de excavación mayor a 1.50m y colindan con edificaciones existentes. Tramitar dicha licencia bajo la modalidad "B"

A) VERIFICACIÓN ADMINISTRATIVA

Requisitos comunes

- 1 FUE (03 Juegos originales) debidamente suscrito por el administrado y por los profesionales responsables señalando el número de recibo, fecha de pago del trámite
- 2 En caso que el solicitante no sea el propietario del predio debe presentar la documentación que acredite que cuenta con derecho a edificar
- 3 En caso que el administrado sea una persona jurídica, presentar declaración jurada del representante legal señalando que cuenta con representación vigente, consignando datos de la partida registral y el asiento en el que consta inscrita la misma

4 Declaración Jurada de los profesionales que intervienen en el proyecto, señalando encontrarse hábiles para el ejercicio de la profesión

- 5 Copia del documento que acredite la declaratoria de fábrica o de edificación con sus respectivos planos en caso haya sido expedido por la municipalidad o copia del certificado de Conformidad o Finalización de Obra o la Licencia de Obra o de Construcción de edificación existente
- 6 Pago por derecho de trámite

7 Documentación Técnica: 03 Juegos originales y en Archivo digital (Autocad o Archicad)

- 7.1 Plano de ubicación
- 7.2 Planos de Arquitectura (plantas, cortes y elevaciones), Estructuras, Instalaciones Sanitarias e Instalaciones Eléctricas, donde se diferencien las áreas existentes de las ampliadas

Notas:
a) El Formulario y sus anexos deben ser visados en todas sus páginas y cuando corresponda, firmados por el propietario o por el administrado y los profesionales habilitados que intervengan

Por otro lado, el artículo 25 de la Ley N° 29090, modificado por el D. Leg. 1426, prescribe cuales los requisitos para solicitar Licencia de Edificación. Mientras que el artículo 58 numeral 58.1 literal a) del Reglamento, señala: **Artículo 58.- Modalidades de aprobación según tipo de Edificación.** Para los proyectos de edificaciones, existen cuatro (04) modalidades de aprobación conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley. **58.1 Modalidad A:** Aprobación automática con firma de profesionales. Pueden acogerse a esta modalidad: a) La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote. En tal sentido, para el caso que nos ocupa, cabe precisar el artículo 3 numeral 2 literal b) de la Ley N° 29090 modificado por el D. Leg. 1426, que señala: Para los fines de la presente Ley, entiéndese por: **2. Edificación.** -Edificación Resultado de construir una obra de carácter permanente sobre un predio, que cuente como mínimo con proyecto de habilitación urbana aprobado; y, cuyo destino es albergar a la persona en el desarrollo de sus actividades. Comprende las instalaciones fijas y complementarias adscritas a ella. Para efectos de la presente Ley, se considerarán las siguientes obras de edificación: b) Ampliación: Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente. (El subrayado es nuestro). Bajo esa premisa, mediante Informe N° 043-2021-LCD-ASIST-SGOPHUYC-MDS e Informe N° 025-2021-LCD-SGOPHUYC-GDUI-MDS, ambos emitidos por la Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro, invocando las obligaciones que impone a la Municipalidad el artículo 6°. Del D.S. 029-2019-VIVIENDA, se expone las siguientes consideraciones que resaltamos: Que el D.S. 029-2019-VIVIENDA, establece los requisitos para un procedimiento de Licencia de Edificación en la Modalidad "A" **Vivienda Unifamiliar - Ampliación**, al respecto la solicitud planteada la sustenta en una ampliación de vivienda Unifamiliar, **sin embargo, el expediente corresponde a un proyecto de vivienda multifamiliar por piso, por lo que no correspondía atender el pedido de ampliación de Vivienda Unifamiliar "Modalidad A" sino en Modalidad "B" Vivienda Multifamiliar, dado que cada nivel corresponde a una unidad inmobiliaria o vivienda.** (Subrayado y negrita es nuestro). El Informe citado, indica que la Ley N° 29090 señala en su artículo 10.- Modalidades de aprobación, **Modalidad A:** Aprobación automática con firma de profesionales. "Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. **El cargo de ingreso constituye la licencia,** previo pago del derecho correspondiente. Pueden acogerse a esta modalidad: a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote. **b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m².** Visto el expediente técnicamente, el proyecto corresponde la ampliación de un segundo nivel y este incluye un incremento de área techada correspondiente al 1er nivel (Volado sobre área de cochera), y no como erróneamente coloca tanto en el Plano de Ubicación y en el Formulario FUE. De Licencia que establece área 1er Nivel: 71.72 m² y un área libre de 32.38 m² y que en realidad a la fecha el área de 1er Piso corresponde: 87.83m² y el área libre quedaría en: 16.17m² valor que está lejos de lo requerido según parámetros urbanísticos, que concerniría en: 31.20 m² en vista que según visto que el RNE. A través de la Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA, **ha resuelto modificar la Norma Técnica G.040 Definiciones, y respecto al área libre señala: Área y/o superficie de**

terreno en la cual no existe proyecciones de áreas techadas y se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, en todos los niveles de la edificación y hasta los límites de propiedad"; por ende el área de la escalera de acceso desde la vía pública está considerada como área techada y no como erróneamente quiere sustentar el proyectista. Que, persisten observaciones señaladas en la Carta N° 125-2021, respecto a la ocupación del área de retiro con las escaleras de acceso, lo cual también reduce el porcentaje de área libre. Que habiéndose efectuado una verificación de campo con fecha 05 de marzo del 2021 se ha verificado que el proyecto de ampliación área del 1er nivel, 2do nivel, escalera de acceso en área de retiro asimismo se deja ver que el área de retiro ha sido vulnerado con la ubicación de gradas, situación que se deja ver en el perfil de esta calle: el proyecto se halla ejecutado en un 90%, por lo que vista la cronología el propietario inicio obras aproximadamente el 03 de febrero del 2021, bajo una licencia ficta en la modalidad A, atribuciones que asumió en mérito a la declaración jurada falsa (FUE), haciendo incurrir en error a la municipalidad. Que habiéndose ejercido una potestad de obtener licencia de edificación automática correspondiente a la Modalidad A, la Licencia de Edificación ficta ha surtido efecto dado que a partir del documento de fecha 03 de febrero 2021, el propietario señala que contrato como supervisor privado al Ing. Guillermo Herrera Alarcón con CIP. N. 40055, sin embargo, no se ha comunicado a la municipalidad el inicio de obra y no se ha presentado el anexo H, documento que establece el cronograma de obra y las visitas que se llevaría a cabo, asimismo no se tiene ingresado los informes de avance de obra suscritos por el Supervisor privado. **DE LA NULIDAD DE LA RESOLUCION FICTA.** El TUO de la Ley 27444 en su artículo 10, prescribe: **Artículo 10.- Causales de nulidad.** Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 1) *La contravención a la Constitución, a las leyes o a las normas reglamentarias.* 2) *El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto (...).* 3) Los actos expresos o los que resulten como consecuencia de la aprobación automática o por silencio administrativo positivo, por los que se adquiere facultades, o derechos, cuando son contrarios al ordenamiento jurídico, o cuando no se cumplen con los requisitos, documentación o trámites esenciales para su adquisición. Siendo ello así, encontramos que la **Licencia de Edificación, modalidad A Ampliación obtenida por aprobación automática** referida al terreno signado como Urbanización Urb. La Peña Mz. "F", lote 3, distrito de Sachaca, se encontraría inmersa bajo los efectos del numeral 1y 3 del artículo 10 del TUO de la LPAG, puesto que esta, habría sido obtenida en contravención de las siguientes normas: **Ley N° 29090 Ley de Regulación de Habilitaciones Urbanas y de Edificaciones, en sus artículos: Artículo 3,** numeral 2 literal b) que señala: **Ampliación:** Obra que se ejecuta a partir de una edificación preexistente, incrementando el área techada. Puede incluir o no la remodelación del área techada existente. **Artículo 7.-** Definición de licencia de habilitación y edificación. Las licencias de habilitación y de edificación constituyen actos administrativos mediante los cuales las municipalidades otorgan autorización para la ejecución de obras de habilitación urbana o de edificación. **Artículo 8.-** Obligatoriedad. Están obligados a solicitar las licencias a que se refiere la presente Ley, las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, propietarios,... o todos aquellos con derechos a habilitar y/ o edificar. **Artículo 10.- Modalidades de aprobación. Modalidad A:** Aprobación automática con firma de profesionales. Para obtener las licencias reguladas por la presente Ley mediante esta modalidad, se requiere la presentación ante la municipalidad competente de los requisitos establecidos en la presente Ley y los demás que establezca el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación. El cargo de ingreso constituye la licencia, previo pago del derecho correspondiente. Pueden acogerse a esta modalidad: a. La construcción de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, siempre que constituya la única edificación en el lote. b. La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga, y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m². **D.S. No. 029-2019-VIVENDA que aprueba el Reglamento de Licencias de Habilitación Urbana y Licencias de Edificación,** en sus artículos: **Artículo 3º. Licencias.** 3.1 Definición. La Licencia es un acto administrativo emitido por la Municipalidad mediante el cual se autoriza la ejecución de una obra de habilitación urbana y/o edificación prevista en la Ley. Artículo 58º. Modalidades de aprobación según tipo de Edificación... **58.1 Modalidad A:** Aprobación automática con firma de profesionales. Pueden acogerse a esta modalidad: a)... b) La ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, conformidad de obra o declaratoria de fábrica y/o edificación sin carga y la sumatoria del área techada de ambas no supere los 200 m². **Artículo 63.-** Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación - Modalidad A. Aprobación Automática con Firma de Profesionales. **Artículo 63.- Requisitos y procedimiento para obtener Licencia de Edificación -Modalidad A: Aprobación Automática con Firma de Profesionales.** **63.1** Para obtener una Licencia de Edificación en la modalidad A, el administrado inicia el procedimiento administrativo presentando a la Municipalidad respectiva, además de los documentos que se indican en el artículo 61 del Reglamento, la documentación técnica compuesta por el plano de ubicación, los planos de arquitectura (planta, cortes y elevaciones), de estructuras, de instalaciones sanitarias y de instalaciones eléctricas. Esta documentación debe ser presentada también en archivo digital. **63.2** Para el caso de edificación de vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos y siempre que sea la única edificación que se construya en el lote, el administrado puede optar por la presentación de un proyecto adquirido en el banco de proyectos de la Municipalidad respectiva. **63.3** Para el caso de ampliaciones y remodelaciones consideradas como obras menores, sólo deben presentar, como documentación técnica, el plano de ubicación y arquitectura, así como la declaración jurada de habilitación profesional del arquitecto responsable del proyecto. Esta documentación debe ser presentada, también, en un archivo digital, donde se diferencien dichas áreas. **63.4** Para ampliaciones de una vivienda unifamiliar cuya edificación original cuente con licencia de construcción, declaratoria de fábrica o de edificación sin carga y la sumatoria del área existente con el área de ampliación no supere los 200 m² de área techada, se deben presentar los planos exigidos como documentación técnica, en los que se diferencien dichas áreas. (El Subrayado es nuestro). Resolución Ministerial N° 029-2021-VIVIENDA que modifica la Norma Técnica G.040 del Reglamento Nacional de Edificación, respecto al Área Libre, que dispone: Área y/o superficie de terreno en la cual no existen proyecciones de áreas techadas, y se calcula sumando las superficies comprendidas fuera de los linderos de las poligonales definidas por las proyecciones de las áreas techadas sobre el nivel del terreno, en todos los niveles de la edificación y hasta los límites de la propiedad. El artículo 11 del mismo TUO numeral 11.2 establece "La nulidad de oficio será conocida y declarada por la autoridad superior de quien dictó el acto. Si se tratara de un acto dictado por una autoridad que no está sometida a subordinación





jerárquica, la nulidad se declarará por resolución de la misma autoridad". Y conforme el artículo 12 numeral 12.1 "La declaración de nulidad tendrá efecto declarativo y retroactivo a la fecha del acto, salvo derechos adquiridos de buena fe por terceros, en cuyo caso operará a futuro". Asimismo, el artículo 213 numeral 213.3 establece que la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe en el plazo de dos (2) años, contados a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, (...). Bajo esa premisa, es menester precisar que la Resolución de Licencia de Edificación obtenida por Aprobación Automática (Ficta) obtenida bajo la modalidad A, de aprobación automática, derivada de la solicitud N° 071-2021, la misma que fue notificada con fecha 08 de junio del 2021. En tal contexto, se tiene que el recurrente habría omitido realizar sus descargos y/o alegatos, lo cual fue corroborado mediante el Informe N° 0110-2021-ATDDYA y el Informe N° 056-2021-MPV-MDS, que manifiestan que no se ubicó ningún descargo respecto a la Carta N° 045-2021-MDS-ALC. Finalmente, se debe tener en consideración el artículo 11, numeral 11.3 del TUO de la LPAG, que señala: "La resolución que declara la nulidad dispone, además, lo conveniente para hacer efectiva la responsabilidad del emisor del acto invalido, en los casos en que se advierta ilegalidad manifiesta, cuando sea conocida por el superior jerárquico"; para la aplicación del mismo se deberá evaluar la conducta del propio administrado quien presentó una declaración jurada que no correspondía para los efectos de la licencia de edificación. En consecuencia, sobre la base de las normas legales anteriormente citadas y consideraciones formuladas, Gerencia de Asesoría Jurídica considera que deberá emitirse Resolución de Alcaldía, que declare la Nulidad de Oficio de la Resolución de Licencia de Edificación, Tipo de Obra: Ampliación. Modalidad de aprobación: A - Aprobación automática con firma de profesionales correspondiente al Formulario Único de Edificación (FUE) de fecha 05 de enero del 2021, presentado por el Sr. Fernando Vargas Vergara para el predio ubicado en la Urb. La Peña Mz. F, lote 3, distrito de Sachaca, inscrito en la Partida N° 11033262 y Disponer la notificación de la Resolución a emitirse conforme a lo establecido por el numeral 21.1 del artículo 21 del TUO de la LPAG.

Estando a las facultades conferidas por la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 y a la parte considerativa de la presente.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO DE LA RESOLUCIÓN DE LICENCIA DE EDIFICACIÓN, TIPO DE OBRA: AMPLIACIÓN. MODALIDAD DE APROBACIÓN: A - APROBACIÓN AUTOMÁTICA CON FIRMA DE PROFESIONALES CORRESPONDIENTE AL FORMULARIO ÚNICO DE EDIFICACIÓN (FUE) DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2021, PRESENTADO POR DON FERNANDO VARGAS VERGARA PARA EL PREDIO UBICADO EN LA URB. LA PEÑA MANZANA F, LOTE 3, DISTRITO DE SACHACA, INSCRITO EN LA PARTIDA N° 11033262, ELLO POR LAS CONSIDERACIONES EXPUESTAS.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER que se remita copia del expediente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, con la finalidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar por la presente declaratoria de nulidad.

ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR EL CUMPLIMIENTO de la presente Resolución de Alcaldía a Gerencia de Desarrollo Urbano e Infraestructura y a Sub Gerencia de Obras Privadas, Habilitaciones Urbanas y Catastro y **PONGASE A CONOCIMIENTO** de don Fernando Vargas Vergara, Gerencia Municipal, Gerencia de Asesoría Jurídica y de Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios .

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA

Abog. César Elías Moscoso Rojas
Secretario General

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE SACHACA

Sr. Emilio Díaz Pinto